

TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Comité de Contrataciones Públicas
ACTA CCP-116-2026

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días de julio del año dos mil veintiséis (2026), siendo las 08:00 am, de forma remota el Comité de Contrataciones Públicas de la Tesorería de la Seguridad Social, conoció la agenda del día actuando de conformidad con las disposiciones de Ley No. 47-25 sobre Contrataciones Públicas, y su Reglamento de aplicación aprobado mediante el Decreto No. 52-26, **Henry Sahdalá Dumit**, Tesorero de la Seguridad Social y Presidente del Comité de Contrataciones Públicas; **José Israel del Orbe Antonio**, Director Financiero; **Laura Patricia Hernández Cabrera**, Directora de Planificación y Desarrollo; **Nermis Cesarina Andújar Troncoso**, Directora Jurídica; **Jenniffer Gómez Linares**, Encargada del Departamento de Acceso a la Información Pública; asistidos por **Rosa Elizabeth Núñez**, Encargada del Departamento de Compras y Contrataciones, quien funge como secretaria Ad-hoc de este Comité, **Marina Inés Fiallo Cabral**, Directora Administrativa.

Comprobado el quórum reglamentario, se declaró abierta la sesión, procediéndose al conocimiento y toma de decisión sobre la agenda del día de hoy:

- **ÚNICO:** Conocimiento y toma de decisión referente a la aprobación de proceso, selección de modalidad de contratación y designación de peritos, quienes elaborarán el Pliego de Condiciones Específicas y evaluarán las ofertas técnicas y económicas recibidas en el proceso realizado para la **Adquisición del derecho de uso de herramienta de SIEM y SOC tercerizado.**

El presidente del Comité de Contrataciones Públicas pidió dar lectura al **único punto de la agenda**, en el cual fue presentada la solicitud realizada por la Dirección de Gestión de Normas, Cumplimiento y Ciberseguridad, a los fines de aprobar el proceso, seleccionar la modalidad y designar los peritos, para la **Adquisición del derecho de uso de herramienta de SIEM y SOC tercerizado**, por lo que, tenemos a bien considerar lo siguiente:

RESULTA: Que, en fecha quince (15) de mayo del año dos mil veintiséis (2026), la Dirección de Gestión de Normas, Cumplimiento y Ciberseguridad, realizó la solicitud de compras No. **5810**, por un monto de Cinco Millones Trescientos Cincuenta Mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$5,350,000.00) ITBIS incluido, para la **Adquisición del derecho de uso de herramienta de SIEM y SOC tercerizado.**

RESULTA: Que, en fecha diecisiete (17) de junio del año dos mil veintiséis (2026), los responsables financiero, técnico y legal remitieron a este Comité de Contrataciones Públicas el Informe de Estudios Previos, recomendando llevar a cabo un proceso

ordinario de selección por Contratación Simplificada para la **Adquisición del derecho de uso de herramienta de SIEM y SOC tercerizado**.

RESULTA: Que, este comité ha identificado que los peritos de esta institución, señores: **Elisa Cristina Jaquez Díaz**, como perito legal, **Darlin Antonio Martínez Díaz**, como perito financiero, **Jose Alberto Luna**, como perito técnico, quienes poseen las cualidades y experiencias necesarias para evaluar las condiciones y ofertas a presentar en el procedimiento de que se trata.

RESULTA: Que, este comité ha identificado que la unidad coordinadora y ejecutora de esta contratación será la Dirección de Gestión de Normas, Cumplimiento y Ciberseguridad, bajo la responsabilidad del Señor **Jose Alberto Luna**, en su calidad de asesor.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 138 de la Constitución de la República Dominicana establece que: *"la Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado"*. Indicando expresamente en el numeral 2) del citado artículo que la ley regulará: *"el procedimiento a través del cual deben producirse las resoluciones y actos administrativos (...)"*.

CONSIDERANDO: Que, la Ley No. 47-25, sobre Contrataciones Públicas, aprobada en fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veinticinco (2025), en su artículo 4 establece los principios rectores que rigen las compras públicas, estableciendo en los numerales 19 y 21 los principios de transparencia y publicidad, rezando:

- **Principio de transparencia:** *Las personas tienen el derecho de ser informados de manera oportuna, amplia y veraz sobre la actividad administrativa y los resultados de la gestión pública; en consecuencia, los entes públicos establecerán sistemas que suministren a la población la más amplia, oportuna y veraz información sobre sus actividades, con el fin de que se pueda ejercer el control social sobre la gestión pública; en consecuencia, cualquier administrado puede solicitar, de conformidad con la ley, a los entes y órganos de la Administración Pública, la información que desee sobre la actividad de éstos, debiendo mantener de forma permanente y actualizada, y a disposición de las personas, en las unidades de información correspondientes, de acuerdo al esquema de su organización, la de los órganos dependientes y la de los organismos autónomos que le están adscritos, así como guías informativas sobre los procedimientos administrativos, servicios y prestaciones aplicables en el ámbito de su competencia;*
- **Principio de publicidad:** *La actividad y actuación de los entes y órganos administrativos es pública, con excepción de las limitaciones dispuestas en la ley para preservar el interés público, la seguridad nacional o proteger los derechos y garantías de las personas, en consecuencia todos los reglamentos, resoluciones y demás actos administrativos de carácter*

normativo o general dictados por la Administración Pública deberán ser publicados, sin excepción, en el medio que determine la ley, y se les dará la más amplia difusión posible. Los procedimientos administrativos se realizarán de manera el conocimiento de los contenidos y que permitan y promuevan fundamentos de las decisiones y actuaciones que se adopten”.

CONSIDERANDO: Que, la referida Ley No. 47-25, respecto a los procedimientos ordinarios de selección lo siguiente:

- **Artículo 55.-** Serán considerados procedimientos ordinarios de selección de proveedores los siguiente: **(...) 5) Contratación Simplificada (...)**
- **Artículo 56.- Selección de Procedimiento:** Los procedimientos ordinarios de selección se elegirán **a partir de la cuantía** o naturaleza de la contratación.
- **Artículo 57.- Selección por cuantía:** Aplicará en: 2) **La Contratación Simplificada** cuando el valor estimado sea inferior al umbral fijado por la presente ley y calculado por la Dirección General de Contrataciones Públicas
- **Artículo 65.- Contratación Simplificada.** La contratación simplificada es el procedimiento de selección que podrá ser utilizado para la contratación de bienes estandarizados servicios comunes y no comunes ni estandarizados, así como obras no complejas y reparaciones menores, cuando el valor estimado no exceda el umbral establecido.

CONSIDERANDO: Que, así mismo, la referida Ley No. 47-25, en su Sección II, respecto a la preparación de los procedimientos de contratación, establece:

- **Artículo 87.- Estudios previos.** Dicta que todo procedimiento de contratación deberá estar sustentado en estudios previos, de conformidad con lo dispuesto por los reglamentos de aplicación de la presente ley y con las regulaciones especiales aplicables al objeto contractual, estableciendo su contenido mínimo.
- **Artículo 90.- Designación de peritos.** Para cada procedimiento de contratación, la institución contratante deberá designar los peritos que participarán en la elaboración de las especificaciones técnicas y la evaluación de las propuestas.

CONSIDERANDO: Que, del mismo modo, la referida Ley No. 47-25 en el Artículo 143, sobre la Administración y Ejecución de los Contratos, dicta: "La institución contratante, al momento de la adjudicación indicará los funcionarios o servidores responsables del contrato, a los cuales corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de las facultades que le sean atribuidas y estos cumplirán las actividades mínimas establecidas”.

CONSIDERANDO: Que, el Reglamento de aplicación de la Ley No. 47-25, aprobado mediante Decreto No. 52-26, de fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil

veintiséis (2026), en su Sección II, respecto a la preparación de los procedimientos de contratación, establece lo siguiente:

- **Artículo 85.- Estudios previos.** *Los estudios previos que sean desarrollados como parte de la planificación contractual de cada institución deben elaborarse por escrito, con la firma de los responsables técnicos, financieros y jurídicos de la institución, y deben formar parte integral del expediente administrativo del procedimiento de contratación. Deben contener, como mínimo, los aspectos establecidos en el artículo 87 de la Ley núm. 47-25.*
- **Artículo 88.- Designación de peritos.** *En todo procedimiento de contratación pública la institución contratante obligatoriamente debe designar los peritos responsables de participar en la elaboración de las especificaciones técnicas, la evaluación de las propuestas y demás funciones que se les asignen conforme a la naturaleza del proceso.*

CONSIDERANDO: Que, el antes mencionado Reglamento aprobado mediante Decreto No. 52-26, respecto a la **Contratación Simplificada**, establece en su Artículo 144 lo siguiente: “De conformidad con lo previsto en la Ley núm. 47-25, el procedimiento de contratación simplificada solo puede usarse cuando el valor estimado de la contratación no supere el umbral aplicable y en alguno de los siguientes casos:

1. Bienes o servicios comunes y estandarizados.
2. Bienes o servicios no comunes ni estandarizados, incluyendo servicios profesionales o de consultoría.
3. Obras no complejas.
4. Reparaciones menores.

Párrafo I. *En la aprobación de la modalidad de procedimiento, el Comité de Contrataciones Públicas debe justificar la procedencia de la contratación simplificada en atención a lo previsto en la Ley núm. 47-25 y en el presente artículo.*

CONSIDERANDO: Que, así mismo, el referido Reglamento de aplicación, dispone en su Artículo 182, que en adición a las establecidas en la Ley No. 47-25, los funcionarios o servidores designados como responsables del contrato tienen las siguientes atribuciones:

- Emitir instrucciones técnicas dentro de los límites del contrato;
- Requerir aclaraciones y documentos al contratista;
- Ordenar correcciones dentro del alcance contractual;
- Recomendar penalidades, retenciones, suspensiones o ampliaciones;
- Recomendar modificaciones contractuales justificadas;
- Coordinar visitas de inspección, reuniones técnicas y pruebas de calidad.

CONSIDERANDO: Que, por su parte la Resolución No. PNP-07-2020, de fecha veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veinte (2020), que aprueba el instructivo para la designación de Peritos, indica que dicha designación deberá realizarse conforme a los criterios de competencia, experiencia en el área y conocimiento del mercado, bajo los lineamientos del instructivo para la selección de peritos emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

CONSIDERANDO: Que, por otro lado, el artículo 4 de la Resolución No. PNP-06-2022, de fecha veintiocho (28) de junio del año dos mil veintidós (2022), que regula el funcionamiento del Comité de Contrataciones Públicas, establece dentro de sus funciones: *“Designar a los peritos que participaran en el procedimiento de contratación”*.

CONSIDERANDO: Que, mediante la Resolución No. PNP-03-2026, de fecha veinticinco (25) de marzo del año dos mil veintiséis (2026), emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas se establece los umbrales para adquirir bienes, servicios y obras en los procesos de compras para el año 2026.

CONSIDERANDO: Que, el Reglamento No. 293-11 de fecha doce (12) del mes de mayo del año dos mil once (2011), emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, en su artículo 4 literal C establece cuales son las operaciones no sujetas al impuesto sobre la renta, en el cual dispone lo siguiente *“La transferencia de derechos de autor, propiedad industrial, permisos, licencias y otros derechos que no impliquen la transmisión de un bien mueble corporal”*, por consiguiente la adquisición de licencias informáticas implica la explotación de un derecho de propiedad industrial que nos concede el titular del mismo.

CONSIDERANDO: Que, es responsabilidad de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), garantizar que las compras y contrataciones que realice la institución estén ajustadas a las normativas vigentes y a los principios de transparencia e igualdad de condiciones para todos los oferentes, así como los demás principios rectores del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas incluidos en el artículo 4 de la citada Ley No. 47-25.

VISTOS:

- La Constitución de la República Dominicana, proclamada por la Asamblea Nacional, en fecha 27 de octubre del 2024
- La Ley No. 47-25 sobre Contrataciones Públicas, de fecha 28 de julio del 2025.
- La Ley No. 107-13 sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública, de fecha 6 de agosto del 2013.
- El Reglamento de aplicación de la Ley No. 47-25, aprobado mediante el Decreto No. 52-26, de fecha 28 de enero del 2026.
- El Manual General de Procedimientos Ordinarios de Contratación Pública, aprobado por la Dirección General de Contrataciones Públicas.
- La Resolución No. PNP-07-2020, de fecha 21 de septiembre del 2020, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

- La Resolución No. PNP-06-2022, de fecha 28 de junio del 2022, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas.
- La Resolución No. PNP-03-2026, de fecha 25 de marzo del 2026, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas, que establece los umbrales para los procesos de compras por el año 2026.
- El Reglamento No. 293-11, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos, en fecha 12 de mayo del 2011.
- La solicitud de compras No. 5810, de fecha 15 de junio del 2026.
- El Informe de estudios previos, emitido en fecha 17 de junio del 2026.

En virtud de lo anterior, con relación al **único punto de la agenda**, el Comité de Contrataciones Públicas, de forma unánime decide:

- **PRIMERO:** Se aprueba la apertura del procedimiento realizado para la **Adquisición del derecho de uso de herramienta de SIEM y SOC tercerizado**, a través de la modalidad de Contratación Simplificada, conforme a la solicitud de Compras No. 5810, de fecha 15 de junio del 2026.
- **SEGUNDO:** Se designan a los señores **Elisa Cristina Jaquez Díaz**, como perito legal, **Darlin Antonio Martínez Díaz**, como perito financiero, **Jose Alberto Luna**, como perito técnico, a los fines de elaborar el Pliego de Condiciones Específicas, evalúen la Propuesta Técnica y Económica recibidas en el referido proceso y rindan los informes correspondientes.
- **TERCERO:** Se designa al señor **Jose Alberto Luna**, en su calidad de asesor de la Dirección de Gestión de Normas, Cumplimiento y Ciberseguridad como supervisor de la correcta ejecución y recepción del bien a contratar, del referido proceso por Contratación Simplificada, conforme al artículo 182 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 47-25 de Contrataciones Públicas, aprobada mediante el Decreto No. 52-26.
- **CUARTO:** Se instruye a la Unidad Operativa de Contrataciones Públicas de la Dirección Administrativa, realizar la convocatoria de este proceso, realizar las notificaciones correspondientes y publicar la presente acta en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP).
- **QUINTO:** Se ordena al Departamento de Libre Acceso a la Información (OAI), la publicación de esta Acta en el portal institucional de esta Tesorería de la Seguridad Social, www.tss.gob.do, conforme el principio de publicidad establecido en la Ley No. 47-25.
- **SEXTO:** Informar que este acto administrativo del Comité de Contrataciones Públicas es recurrible en sede administrativa, a través de la interposición de recurso de reconsideración en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que el acto perfecciona su eficacia, ya sea por su notificación a través de las vías físicas o

electrónicas establecidas a esos fines, o mediante su publicación, cuando esta pueda sustituir a la notificación, de conformidad con las reglas previstas en el artículo 205 de la Ley No. 47-25. Posteriormente podrá interponerse un Recurso Jerárquico Impropio en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que la resolución impugnada sea notificada, de conformidad con las mismas reglas aplicables al recurso de reconsideración, según establece artículo 208 de la Ley No. 47-25. Y, asimismo, en sede judicial con la interposición de un recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior Administrativo, en el plazo de treinta (30) días, de conformidad con los artículos 1 y 5 de la citada Ley No. 107-13 y 1 de la Ley No.1494. Ambos plazos se contabilizarán desde el día siguiente a la recepción de la notificación de esta acta.

Luego de agotada la Agenda del día de hoy, el presidente concedió la palabra a los presentes, para que si alguien tiene algún tema para tratar en esta Comisión lo presentara, no habiendo ningún otro tema a conocer ni a discutir declaró cerrada esta reunión, ordenando la confección de la presente acta, la cual una vez redactada fue firmada por todos los miembros del Comité de Contrataciones Públicas.